

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Toda vez que el documento base de ejecución aportado con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la deudora y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidos las formalidades dispuestas en el artículo 82, así como aquellas dispuestas en el artículo 468 *ejusdem*, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, **DISPONE:**

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria, ordenándose a **BETTY YAMILE RUIZ CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.369.485, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **LUIS ALVARO RUIZ CASTAÑEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.656.232 las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$20.000.000 pesos, por concepto de capital contenido en la escritura pública No. 5774 documento adosado como báculo de ejecución y que obra a folios 7 al 12 de la presente encuadernación.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa legal permitida, desde el 23 de julio de 2016, hasta cuando se cancele la deuda.

1.2. Por los intereses de plazo respecto del capital señalado en el numeral 1, a la tasa legalmente establecida y/o aquella pactada por las partes si no fuere superior a esta, desde el 22 de enero de 2016 hasta el 22 de julio de 2016.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme dispone el artículo 290 del Código General del Proceso de manera personal, siguiendo las reglas dispuesta en el artículo 291 y siguientes *ibíd.* Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien objeto de hipoteca, denunciado de propiedad de la demandada y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado. Oficiése.

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado bien.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado DANIEL GONZALEZ DOCTOR como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE



MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00165 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria